

Maestría en Gestión Forestal
Departamento de Desarrollo Rural
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata

Reglamento de la Carrera

Capítulo I – Alcances.

Artículo 1. El presente reglamento especifica las particularidades normativas que rigen dentro del ámbito de la Maestría en Gestión Forestal (en adelante «la Maestría» o «la Carrera»), una carrera de tipo profesional que adopta la modalidad pedagógica a distancia y que fue creada en el ámbito del Departamento de Desarrollo Rural por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP (Resolución CD N.º 187/2021).

Artículo 2. El reglamento reconoce como normativas de orden jerárquico superior a la *Reglamentación de las Actividades de Postgrado* (Ordenanza CS N° 261/2003 o norma de igual jerarquía que la reemplace, en adelante «la Ordenanza») y al *Reglamento de las Carreras de Maestría* (Resolución CD N.º 42/2023 o norma de igual jerarquía que lo reemplace, en adelante «el Reglamento»). En caso de contradicciones entre este reglamento específico de la carrera y las normas de jerarquía superior precitadas, prevalecerán estas últimas.

Capítulo II – Autoridades.

Artículo 3. La Maestría contará con una Directora o Director designado a propuesta del Departamento de Desarrollo Rural. Las condiciones para la designación y el procedimiento de designación adhieren a lo establecido en el Reglamento, al igual que las funciones inherentes al cargo. La designación de una Codirectora o Codirector se regirá por lo establecido en el Reglamento.

Artículo 4. La Maestría contará con un Comité Académico de seis integrantes con idénticos derechos y obligaciones. Cinco integrantes deben pertenecer al cuerpo académico de la carrera. Las condiciones para su designación son las detalladas en el Reglamento, al igual que la duración de tales designaciones. Las propuestas para integrar el Comité Académico como parte del cuerpo académico serán facultad del Director o Directora de la Maestría y deberán contar con el aval del Departamento de Desarrollo Rural. A propuesta del estudiantado de cada cohorte, se integrará al Comité Académico un o una estudiante de la Maestría, cuya designación se extenderá por cuatro años o hasta la elección de el o la representante de la siguiente cohorte, lo que ocurra primero.

Artículo 5. Las funciones del Comité Académico son las que se detallan en el Reglamento. El cuerpo sesionará válidamente con cuórum de al menos tres de sus integrantes, sin contar al Director o Directora, quien actuará como presidente del cuerpo y solo votará en caso de empate.

Capítulo III – Cuerpo académico.

Artículo 6. El cuerpo académico de la Maestría se integrará con las autoridades, las y los docentes responsables de las asignaturas y las y los integrantes de los equipos de dirección de los trabajos finales, tanto finalizados como en curso, en este último caso con el proyecto de trabajo final aprobado.

Artículo 7. Las condiciones y procedimientos para las designaciones del plantel de docentes responsables son las detalladas en el Reglamento. Las propuestas de designación de esta plantel están reservadas al Comité Académico de la Carrera, las que deberán contar con el aval del Departamento de Desarrollo Rural. En todo momento, al menos la mitad de este plantel docente debe pertenecer a la planta docente de la UNLP.

Artículo 8. Cada una de las asignaturas ofrecidas por la Maestría serán asignadas a docentes responsables, quienes serán los responsables máximos del espacio curricular y estarán encargados de elaborar la propuesta programática, supervisar su implementación una vez aprobada y certificar la aprobación de la asignatura por parte del estudiantado. Las asignaturas podrán contar con un número máximo de dos docentes responsables, quienes compartirán las responsabilidades en igualdad de condiciones. La Carrera puede proponer la designación de docentes en las asignaturas con otras funciones, siempre que ello esté previsto en la normativa institucional de posgrado y sin que eso implique su integración al cuerpo académico de la Maestría.

Artículo 9. Las condiciones y procedimientos para las designaciones del equipo de dirección del trabajo final de cada estudiantes son las detalladas en el Reglamento. Las propuestas de designación de los equipos serán responsabilidad primaria de cada estudiante, las que deberán contar con el aval del Comité Académico de la Maestría.

Artículo 10. Los trabajos finales de cada estudiante serán asignados a un equipo de dirección, el cual desempeñará las funciones detalladas en el Reglamento. Las diferentes combinaciones que se pueden proponer para componer el equipo son las detalladas en el Reglamento e incluyen dos personas dirigiendo o una dirigiendo y otra codirigiendo, además de aceptarse la incorporación de personas que desarrollen la labor de tutoría. Los cambios en la composición del equipo de dirección deben fundamentarse debidamente y su aceptación provocará la consecuente actualización del cuerpo académico.

Capítulo IV – Inscripción y admisión.

Artículo 11. Se podrán inscribir como aspirantes quienes hayan egresado de carreras universitarias con título habilitante para el ejercicio profesional, conforme a las exigencias y procedimientos detallados en el Reglamento.

Artículo 12. Primariamente, la Maestría está dirigida a profesionales de carreras fundadas en las Ciencias Forestales, Agrarias, Biológicas y/o Sociales, con antecedentes o interés probado en el manejo sustentable de los recursos forestales. Independientemente del título de el o la aspirante, el Comité Académico determinará la necesidad de aprobación de una prueba de admisión a la carrera, la cual será personalizada en función del diploma y la formación previa del aspirante. Consecuentemente y de manera subsidiaria, profesionales de otras carreras podrán iniciar los estudios de la Maestría sujeto a la aprobación de dicha prueba de admisión.

Capítulo V – Organización curricular, modelo pedagógico y regulaciones académicas.

Artículo 13. El plan de estudios de la carrera se organiza en asignaturas que deben ser acreditadas por las y los estudiantes para su graduación. Una fracción de las asignaturas conforman el trayecto estructurado, el cual está predeterminado por la carrera y su acreditación se exigirá de manera común a todo el estudiantado. La fracción restante conformará un trayecto no estructurado a través de un conjunto de asignaturas optativas pautadas de conformidad entre la carrera y cada estudiante.

Artículo 14. La carrera adopta la opción pedagógica y didáctica de la educación a distancia, esencialmente concebida y apoyada en la noción de asincronía espacial y temporal en la relación entre docentes y estudiantes durante la mayor parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual además está fuertemente mediado por tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 15. La Maestría ofrecerá todas las asignaturas del trayecto estructurado en una modalidad completamente a distancia. Asimismo, en cada cohorte, la carrera garantizará una oferta mínima de asignaturas para conformar el trayecto no estructurado bajo la modalidad totalmente a distancia. Esta oferta mínima se hará de forma tal que sea posible completar la carga horaria exigida para el trayecto de la optatividad. Sin embargo, más allá de esta oferta mínima, la carrera podrá ofrecer cursos, seminarios o talleres presenciales para conformar el trayecto no estructurado.

Artículo 16. Todas las asignaturas ofrecidas por la Maestría adoptarán las modalidades pedagógicas de curso, seminario o taller, según resulte apropiado a juicio del plantel docente a cargo. Un curso se concibe como un ámbito de interacción entre docentes y estudiantes en el que se adoptan las modalidades didácticas más apropiadas para promover el logro de objetivos de formación mediante actividades teóricas, prácticas o teórico-prácticas. En un seminario, la estrategia didáctica le concede centralidad a la investigación, a cargo del estudiantado trabajando de manera colaborativa, sobre temas o problemas cuyos resultados están sistemática y rigurosamente documentados y son objeto de análisis crítico por parte de docentes y estudiantes como un todo. Finalmente, un taller se concibe como la conformación de una comunidad de aprendizaje en la que todas y todos sus miembros desarrollan funciones semejantes orientadas a estructurar problemas concretos y proponer soluciones, satisfaciendo así los intereses cognitivos comunes y mejorando sus habilidades y destrezas. Para cualquiera de estas modalidades pedagógicas, la profundidad con la que serán abordados los contenidos será coherente con el nivel de formación posgradual de la carrera y cumplirá las especificaciones generales que la Facultad adopte al respecto.

Artículo 17. Simultáneamente con la apertura de las inscripciones de cada cohorte, la Maestría publicará un calendario tentativo de las fechas de inicio de las actividades curriculares de todas las asignaturas obligatorias y optativas que ofrecerá para esa cohorte.

Artículo 18. El modelo pedagógico de educación a distancia de esta Maestría se materializará en los programas de las asignaturas ofrecidas por la carrera, los cuales se actualizarán antes de cada edición de la Carrera y se pondrán en conocimiento del estudiantado con anterioridad no inferior a los 15 días al inicio de las respectivas actividades curriculares. Es responsabilidad de la o el docente responsable presentar dichas actualizaciones y corresponde al Comité Académico su aprobación.

Artículo 19. Los contenidos mínimos de los programas explicitarán:

- plantel docente (indicando funciones específicas asignadas);
- carga horaria (tomada del plan de estudios aprobado pero discriminada en teórica, práctica y teórico-práctica);
- fundamentación (encuadre en el plan de estudios y enfoques disciplinares asumidos);
- objetivos (tomados del plan de estudios aprobado);
- contenidos mínimos (tomados del plan de estudios aprobado);
- bibliografía (indicando su disponibilidad y su carácter básico, complementario o de profundización);
- metodología general de enseñanza-aprendizaje (especificación de las estrategias didácticas);
- plan y calendario de actividades (indicando si son obligatorias o facultativas, individuales o grupales, medios tecnológicos involucrados); y
- sistema de evaluación y acreditación (indicando productos del trabajo estudiantil requeridos, calendario de entregas, mecanismos y criterios de evaluación y calificación).

Artículo 20. En las asignaturas de la Carrera no se emplearán escalas numéricas para la calificación. En cambio, se usará una escala categórica en dos niveles: Aprobado/Desaprobado, en el primer nivel, y Bueno/Muy Bueno/Sobresaliente en el segundo nivel, solamente para la aprobación. Es un derecho estudiantil que sus producciones y desempeño sean calificadas de acuerdo con las modalidades y criterios de evaluación explicitados en el programa. También es un derecho estudiantil conocer sus calificaciones de manera oportuna. Las mismas serán comunicadas primariamente por el o la docente responsable y, subsidiariamente, por el Comité Académico.

Artículo 21. A los fines de cumplir con las exigencias para la graduación, las asignaturas de la Carrera aprobadas tendrán validez hasta la finalización de las actividades curriculares de la cohorte siguiente a la

de su aprobación. Cumplido ese plazo, la asignatura debe ser aprobada tomando nuevamente el curso, taller o seminario.

Artículo 22. Las asignaturas del trayecto estructurado pueden aprobarse por equivalencia. El o la estudiante deberá formalizar una solicitud por escrito y suministrar la documentación de respaldo pertinente (certificado de aprobación, programa detallado, docentes responsables y toda otra que le sea requerida). Los pedidos deberán presentarse dentro de los 60 días de aceptada su inscripción en la Carrera, cumplido el cual se perderá el derecho a solicitar estas equivalencias. Por lo demás, serán de aplicación los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento. El Comité Académico resolverá dentro de los 30 días de completada la presentación y la pondrá en conocimiento de la o el peticionante.

Artículo 23. La conformación del trayecto no estructurado de la Maestría es responsabilidad primaria de cada estudiante, pero se debe contar con la aprobación previa del Comité Académico. Este trayecto debe completarse dentro de los 18 meses del inicio de las actividades curriculares de cada cohorte. La carga horaria del trayecto no estructurado se conformará con asignaturas que se pueden aprobar en cualquier modalidad, tanto virtual como presencial, sea exclusivamente con la oferta académica de la Carrera o con cursos, seminarios o talleres que no sean ofrecidos por la Carrera. Para estos últimos, serán de aplicación los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 24. Independientemente de su pertenencia a cualquiera de los trayectos, para la graduación será condición indispensable haber aprobado en la Carrera más de la mitad de la carga horaria de asignaturas.

Artículo 25. La condición de estudiante regular se mantiene desde el momento de la admisión en la Carrera hasta el momento estipulado para completar el trabajo final de carrera. Las condiciones y procedimientos para las bajas y readmisiones de estudiantes son las detalladas en el Reglamento.

Capítulo VI – Pasantía.

Artículo 26. Para consolidar la formación práctica se requerirá la realización de una pasantía. El objetivo de esta pasantía es adquirir habilidades en la práctica del campo profesional y complementarlas con actividades de investigación y/o extensión que se encuentren desarrollando equipos de trabajo con trayectorias reconocidas y vinculados con las problemáticas propias de los territorios forestales, para luego ser aplicadas en el trabajo final. Esta pasantía se registrará, en términos generales, de acuerdo con lo descrito en el Reglamento como Práctica Profesional, con arreglo a las particularidades que aquí se establecen.

Artículo 27. En esta actividad se demandará la acreditación de una carga horaria de trabajo estudiantil desarrollada en modo presencial. La misma se podrá iniciar luego de terminado el primer semestre de cada cohorte y deberá completarse dentro de los 24 meses del inicio de las actividades curriculares de cada cohorte o la presentación del trabajo final para su evaluación, lo que ocurra primero.

Artículo 28. Para su realización, cada estudiante deberá solicitar al Comité Académico la aprobación de un plan de trabajo, enmarcado en un proyecto de investigación, extensión o intervención en territorios forestales que estén desarrollando organismos públicos u organizaciones privadas o del tercer sector. Esta actividad será tutorada *in situ* durante su desarrollo y, en caso de que el tutor o la tutora no pertenezcan al cuerpo académico de la carrera, deberá contar adicionalmente con una tutoría académica de la carrera que orientará la elaboración del proyecto y del informe final. La acreditación de la pasantía estará sujeta a la aprobación del informe final por parte del Comité Académico.

Capítulo VII – Trabajo final.

Artículo 29. Cada estudiante deberá desarrollar un trabajo final, el que podrá ser un plan o proyecto, un estudio de casos o una intervención y deberá ser el resultado de una elaboración personal realizada bajo la supervisión de una directora o director, precedida de una labor de investigación técnica apoyada en

bibliografía especializada y con un riguroso encuadre metodológico. El mismo deberá evidenciar la resolución de una problemática compleja, su propuesta de mejora y/o el desarrollo analítico de casos reales.

Artículo 30. En la carga horaria requerida para esta actividad quedarán incluidas las horas de trabajo estudiantil en los talleres de trabajo final que puede pautar el Comité Académico de la Carrera, siempre en modalidad totalmente virtual y que pueden tener el carácter de obligatorios para todo el estudiantado de la cohorte.

Artículo 31. La propuesta de designación de la directora o director, junto con el proyecto de trabajo final, se podrá presentar luego de finalizado el primer semestre de cada cohorte. La presentación del trabajo final propiamente dicho podrá hacerse a partir de un año después de la aprobación del proyecto y dentro de los 18 meses de completadas todas las asignaturas ofrecidas por la carrera.

Artículo 32. La defensa oral y pública del trabajo final será presidida por el o la Directora de la Maestría, quien podrá delegar esa tarea y las correspondientes responsabilidades en cualquiera de los miembros del Comité Académico, con el consentimiento expreso y previo de dicho cuerpo. La defensa podrá ser presencial si la totalidad de las personas que tienen obligación de participar acuerdan expresamente que esa será la modalidad. Caso contrario, la defensa se hará mediante una videoconferencia desarrollada de manera sincrónica. La Maestría entiende que la posibilidad de participación remota alcanza a todo participante de la instancia, desde la o el estudiante hasta las y los jurados y las autoridades de la carrera que deben participar de la misma.

Artículo 33. Los arreglos de equipamiento, infraestructura y logísticos para las defensas virtuales serán específicos para cada estudiante y la Carrera los asumirá con flexibilidad. La mediación tecnológica para esta actividad curricular será la necesaria para realizar videoconferencias, siendo responsabilidad del Director o Directora de la Maestría proveer la plataforma informática (equipos y programas) para centralizar la actividad de sincronización de la conectividad.

Artículo 34. Las defensas por videoconferencia se realizarán con la cámara y el micrófono de la o el estudiante encendidos todo el tiempo, de forma que sea posible visualizarlos en pantalla permanentemente. En las defensas virtuales, la acreditación de la identidad de la o el estudiante se realizará mediante la exhibición de su documento de identidad oficial original (no se aceptarán fotocopias) ante la cámara, mientras simultáneamente vocaliza su nombre y el número del documento de identidad exhibido y se puede ver su rostro en primer plano. Para la acreditación de la identidad y para la supervisión remota de la actividad estudiantil, la defensa será grabada íntegramente, con excepción de la deliberación final del jurado, y se resguardarán las grabaciones por un plazo de 2 años.

Artículo 35. Las restantes condiciones, exigencias y procedimientos para el trabajo final son las detalladas en el Reglamento.

Capítulo VIII – Exigencias para la graduación.

Artículo 36. Para acceder al diploma de Magister en Gestión Forestal, es necesario:

- aprobar las asignaturas del plan de estudios que conforman el trayecto estructurado;
- aprobar asignaturas optativas cuya carga horaria satisfaga el requerimiento del plan de estudios para el trayecto no estructurado;
- acreditar la realización de una pasantía cuya carga horaria satisfaga el requerimiento del plan de estudios para esta actividad;
- acreditar la realización de un trabajo final cuya carga horaria satisfaga el requerimiento del plan de estudios para esta actividad; y
- cumplir otras exigencias administrativas pautadas para el egreso en el Reglamento.

Capítulo IX – Sistema tutorial.

Artículo 37. El sistema tutorial que se implementa en la Maestría adopta primariamente la caracterización de roles docentes y denominaciones del SIED-UNLP, con arreglo a las particularizaciones que se describen a continuación.

Artículo 38. En el sistema tutorial, las funciones de docente responsable incluyen íntegramente, además de las detalladas en el Capítulo III (Cuerpo académico), las funciones del contenidista o autor de materiales detalladas en el SIED-UNLP. Además, a menos que se especifique lo contrario, en la Maestría cada docente responsable ejercerá las funciones de tutor docente especificadas en el SIED-UNLP.

Artículo 39. La carrera también asignará docentes tutores con las funciones de tutoría docente detalladas en el SIED-UNLP, en todas las asignaturas que ofrezca y garantizando una proporción que no supere 25 estudiantes por tutor o tutora. Estas asignaciones se harán explícitas antes del inicio de las actividades de cada asignatura, aun cuando las tareas sean absorbidas exclusivamente por docentes responsables.

Artículo 40. Para las correspondientes designaciones se requerirá ser docente de una institución universitaria reconocida o profesional con antecedentes de formación equivalentes, a juicio del Comité Académico de la Carrera. Además, debe acreditar experiencia o capacitación en la educación a distancia. Estas designaciones no implican la integración al cuerpo académico de la Maestría.

Artículo 41. Las funciones de tutoría tecnológica serán absorbidas por la Dirección de Informática de la Facultad, mientras que las funciones de tutoría administrativa recaerán en las dependencias administrativas del Departamento de Desarrollo Rural y de la Prosecretaría de Posgrado, siendo ambas funciones coordinadas por el Director o Directora de la carrera.

Artículo 42. Las funciones de diseño didáctico y de asesoría, que también se describen en el SIED-UNLP, serán asignadas por el Comité Académico de la Carrera conforme a las necesidades que se revelen en el seguimiento curricular.

Capítulo X – Aranceles.

Artículo 43. La carrera será arancelada, conforme las facultades delegadas por el Reglamento y siguiendo los procedimientos allí establecidos. Con anterioridad a las inscripciones de cada cohorte, el Comité Académico de la Maestría gestionará ante las autoridades de la Facultad que correspondan, la aprobación de su propuesta para el financiamiento de la Carrera, con los montos actualizados de matrícula, aranceles y cuotas, además del régimen de penalidades para la mora en los pagos. Esta información será publicada en oportunidad de la apertura de las inscripciones de cada cohorte.

Capítulo XI – Otras obligaciones estudiantiles.

Artículo 44. Es deber de quienes realizan la Maestría desarrollar sus producciones académicas con honestidad y responsabilidad, cumpliendo los requerimientos formales y sustanciales, tanto académicos como administrativos, que hayan sido comunicados oportunamente por la Carrera. La falsedad en la participación y/o autoría en cualquier instancia de evaluación podrá acarrear las sanciones que al respecto disponga el Comité Académico, las que podrán implicar la pérdida del derecho a acreditar la aprobación de la asignatura en cuestión y/o la cancelación de la condición de estudiante regular.

Artículo 45. El estudiantado está obligado a participar en cualquier actividad de evaluación de la Maestría o de alguna de sus actividades curriculares que disponga el Comité Académico.